



**SECRETARIA:** Pasa a despacho de la señora jueza Incidente de Regulación de Honorarios, presentado por el señor apoderado de la parte demandante Doctor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA identificado con C.C. 14.883.196 y T.P. 86.308 del C.S. de la J. contra el señor ALVARO SALCEDO CAÑAVERAL. Sírvase proveer

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero doce (12) de 2021.**

**MARISABEL GONZALEZ MORENO**

Escribiente

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga (Valle), doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 003**

Proceso: Declarativo Verbal – Simulación  
Incidente regulación de honorarios.  
Demandante: ALVARO SALCEDO CAÑAVERAL.  
Demandados: MARYLUZ GARCIA RIVERA.  
Rad. No.: 761114003003-**2020-00183**-00

#### **A S U N T O :**

Es presentado por el mandatario judicial del extremo activo Dr. HAROLD HERNAN MORENO, INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS en contra del demandante señor ALVARO SALCEDO CAÑAVERAL, por cuanto el demandante pactó como método de pago (...) “2.1 una única suma de dinero por valor de cuatro millones de pesos Mcte (\$4.000.000), pagaderos en el transcurso de proceso. 2.2. Igualmente de definió una comisión de éxito del 5%, cualquiera que fuera la terminación” (...).

Agrega que: “En el poder se pactó una cláusula contractual que expresa “Manifiesto que cedo a título de honorarios las costas y agencias en derecho; Mas el 5% de comisión de éxito, por el valor efectivamente pretendido sea en trámite Judicial o extrajudicial; Cláusula que hace de Contrato y Presta Mérito Ejecutivo”.

El incidentalista indica que el demandado le realizó un abono por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), quedando como saldo la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), del saldo inicial y la comisión del éxito del 5%, y que al momento de realizar el pago del saldo el demandado consideró que al existir



---

una terminación anticipada no tiene mérito ni se causó los honorarios adeudados, porque no existió “gestión total del abogado”.

Observa el despacho que el incidentalista aporta el documento de transacción enviado a las partes para que llegaran a un acuerdo presentado tanto a este despacho como en la Notaria Primera del Circulo de Buga, la cual fue aportado por una abogada, quien no figura como apoderada ni se le ha reconocido personería, del hoy aquí demandado señor ALVARO SALCEDO CAÑAVERAL, sin que repose dentro del expediente revocatoria alguna del poder otorgado al profesional del derecho doctor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA.

Al respecto, los incisos 1º, 2º y 5º del el artículo 76 del C.G. del. P., establecen que:

*“(…) Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque **o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. Lo subrayado del juzgado.*

Teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos establecidos en la norma en cita, esto es, que no reposa en el expediente constancia de la revocatoria del poder conferido al abogado libelista por parte del demandado ALVARO SALCEDO CAÑAVERAL, el despacho accederá a darle trámite al INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, propuesto por el togado doctor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el presente INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS propuesto por el Dr. HAROLD HERNAN MORENO CARDONA, en contra del señor ALVARO SALCEDO CAÑAVERAL.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO a la parte interesada por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.

**TERCERO:** INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado:  
[j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

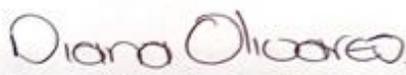


---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza;

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

<p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>Estado Electrónico No. 002.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>13 de enero de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab9ea1e6e9b72965be71e74fae03c664a7532b441ee4cc788035c1540215fb**

Documento generado en 12/01/2021 03:47:03 PM

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9247be04dc434583f35392892be8a3953f6e0ca9cf45a01eb221019e9dae02**

Documento generado en 13/01/2021 06:11:50 AM